



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

CIF: P4505600I

Pza. Constitución, nº 1

C.P. 45960 Chozas de Canales (Toledo)

Teléfono/Fax: 91/8176186 – 91/8176024

E-Mail: chozas-canales@local.jccm.es

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2017

En Chozas de Canales siendo las diez horas del día veinte de junio de dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Plenos los señores anotados al margen bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. Ana María Baltasar Triguero, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, previa convocatoria al efecto efectuada por Decreto de la Alcaldía 106/2017.

Asisten los señores concejales siguientes:

SEÑORES ASISTENTES:

D^a. Ana María Baltasar Triguero

D. Antonio Jiménez Higuera

D. Luis Pérez Santos

D^a. Noelia Rey Medina

D^a. María del Pilar Fernández Congosto

D. Rafael Rivera Jiménez

D. Josu Iñaki Errazkin Álvarez

D. Antonio Antúnez Benítez

D. José Luis García Noval

D^a. Isabel López Casarrubios

D. Eduardo Cubedo Gómez-Villaboa

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Ángel Ruiz Checa

Habiendo sido notificados con la antelación y requisitos reglamentarios.

Actúa de Secretario el de la Corporación D. Ángel Ruiz Checa. Existe quórum establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para la válida constitución del Pleno. Por la Presidencia se declara abierta la Sesión a las 10:00 horas.

En este momento solicita la palabra el Concejal D. José Luis García Noval, con la finalidad de explicar y aclarar su renuncia como concejal del grupo municipal Queremos, justificando dicha renuncia, en su opinión, la oposición destructiva llevada a cabo por el portavoz de ese grupo municipal, D. Antonio Antúnez, sin tener en cuenta la opinión del resto de concejales de ese grupo, añadiendo como último episodio para tomar esta decisión, el que el portavoz del grupo Queremos se haya quedado con las cantidades abonadas por el Ayuntamiento a estos concejales por su asistencia a los órganos colegiados.

A continuación solicita la palabra el aludido, D. Antonio Antúnez, quien manifiesta que le parece indignante que la Alcaldesa no le contesta a las preguntas que le formula, y se permita la intervención de D. José Luis García Noval, reprochándole a la Sra. Alcaldesa que esa actitud le parece "indecente".



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

CIF: P4505600I

Pza. Constitución, nº 1

C.P. 45960 Chozas de Canales (Toledo)

Teléfono/Fax: 91/8176186 – 91/8176024

E-Mail: chozas-canales@local.jccm.es

El Sr. Errazkin, interviene expresando “el bochorno que hace dentro y fuera”.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2017.

Preguntados acerca de si existe alguna objeción al acta de la última sesión plenaria de fecha 16 de marzo de 2017, la misma es aprobada por asentimiento, sin que se formulase observación alguna.

2.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Se da cuenta a los Corporativos de las Resoluciones de la Alcaldía que comprenden los Decretos nº 49/2017 a nº 106/2017, y las fechas 10 de marzo de 2017 hasta el 14 de junio de 2017.

3.- EXPEDIENTE 1/2017, RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Se da lectura a la propuesta presentada por la Sra. Alcaldesa, D^a. Ana María Baltasar Triguero, y cuyo contenido literalmente se transcribe:

“Ante la presentación de las facturas detalladas a continuación, correspondiente a ejercicios anteriores.

PROVEEDOR	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
Gas Natural Servicios SDG, S.A.	09/06/2016	333,02	Consumo eléctrico campo de futbol Calle Presa 0999 (07/05/16-06/06/16)
Gas Natural Servicios SDG, S.A.	09/09/2016	333,02	Consumo eléctrico campo de futbol Calle Presa 0999 (06/08/16-05/09/16)
Gas Natural Servicios SDG, S.A.	09/09/2016	129,19	Consumo eléctrico Calle Matadero 9999 (06/08/16-05/09/16)
Setland, S.A.	20/09/2016	458,75	Productos de limpieza para colegio Municipal
Setland, S.A.	30/09/2016	435,60	Compra bolsas de basura
Setland, S.A.	10/10/2016	127,86	Productos de limpieza para guardería
Setland, S.A.	10/12/2016	567,08	Productos de limpieza para guardería
Setland, S.A.	10/12/2016	185,59	Suministro de guantes
Setland, S.A.	10/12/2016	696,96	Compra bolsas de basura

Visto el informe de Intervención nº 65/2017, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos, correspondientes a las facturas indicadas anteriormente por importe de 3.267,07 euros.



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

CIF: P4505600I

Pza. Constitución, nº 1

C.P. 45960 Chozas de Canales (Toledo)

Teléfono/Fax: 91/8176186 – 91/8176024

E-Mail: chozas-canales@local.jccm.es

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2017, los correspondientes créditos, con cargo a las partidas detalladas a continuación, de las cuales se realizarán las correspondientes retenciones.

PROVEEDOR	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA
Gas Natural Servicios SDG, S.A.	09/06/2016	333,02	Consumo eléctrico campo de futbol Calle Presa 0999 (07/05/16-06/06/16)	165.22100
Gas Natural Servicios SDG, S.A.	09/09/2016	333,02	Consumo eléctrico campo de futbol Calle Presa 0999 (06/08/16-05/09/16)	165.22100
Gas Natural Servicios SDG, S.A.	09/09/2016	129,19	Consumo eléctrico Calle Matadero 9999 (06/08/16-05/09/16)	165.22100
Setland, S.A.	20/09/2016	458,75	Productos de limpieza para colegio Municipal	323.22110
Setland, S.A.	30/09/2016	435,60	Compra bolsas de basura	163.22110
Setland, S.A.	10/10/2016	127,86	Productos de limpieza para guardería	323.22110
Setland, S.A.	10/12/2016	567,08	Productos de limpieza para guardería	323.22110
Setland, S.A.	10/12/2016	185,59	Suministro de guantes	231.22199
Setland, S.A.	10/12/2016	696,96	Compra bolsas de basura	163.22110

Sometida a votación, la propuesta es aprobada por asentimiento de los asistentes.

4.- RESOLUCIÓN PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA PAU Z12.

Se da cuenta de la propuesta presentada por la Sra. Alcaldesa, D^a. Ana María Baltasar Triguero, cuyo contenido literalmente se transcribe:

“ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de septiembre de 2016 el Pleno del Ayuntamiento adoptó el siguiente acuerdo, INCOACIÓN EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA Z12 y cuya parte resolutive es:

“Ante el incumplimiento por parte del Agente Urbanizador Flos Inversora S.L en la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora Z 12, con los votos a favor de los cinco Concejales de los grupos PP y PSOE, los votos en contra de los grupos Queremos y Chozas Si Puede, y la abstención de Ciudadanos, produciéndose empate y repetida la votación, que arroja idéntico resultado, se procede a la adopción del acuerdo en virtud del voto de calidad de la Sra. Alcaldesa:

Iniciar de Oficio expediente para la resolución del Programa de Actuación Urbanizadora Z12 cuyo agente urbanizador es Flos Inversora S.L con incautación de las garantías presentadas, concediendo trámite de audiencia por plazo de quince días al Agente Urbanizador, a la entidad avalista y a los titulares de derechos reales sobre los terrenos de la unidad de actuación. Solicitando informe a los servicios técnicos y jurídico a la Secretaría.

Concluidos los trámites anteriores, y antes de dictar la resolución, se remitirá el expediente a la Consejería de Fomento para la emisión del informe preceptivo y vinculante de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sin perjuicio de la necesidad de informe del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.”



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

CIF: P4505600I

Pza. Constitución, nº 1

C.P. 45960 Chozas de Canales (Toledo)

Teléfono/Fax: 91/8176186 – 91/8176024

E-Mail: chozas-canales@local.jccm.es

II.- Dicho acuerdo fue notificado a la mercantil Flos Inversora S.L, a la Administradora concursal de dicha empresa y a la entidad avalista Banco Caja Castilla La Mancha, sin que de acuerdo con el certificado obrante en el expediente se hayan presentado alegaciones por los interesados.

III.- Con fecha 17 de noviembre de 2016 se emitió por la Secretaría-Intervención informe jurídico nº 90/2016.

IV.- Por el Arquitecto Asesor Municipal se evacuó informe el día 13 de diciembre de 2016.

V.- Mediante Decreto de la Alcaldía nº 255/2016, de 22 de diciembre, se acordó solicitar informe preceptivo a la Comisión Regional del Territorio y Urbanismo, acordando, igualmente, la suspensión del plazo para dictar resolución.

VI.- Con fecha 8 de mayo de 2017 la Comisión Regional de Urbanismo acordó en el punto decimotercero del Orden del Día: Resolución de la Adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector Z12 de las Normas Subsidiarias de Chozas de Canales (Exp: RES PAU 24/16 TO) lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, en el artículo 114.2, letra c) del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución, y en el artículo 9.1, letra ñ del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y sobre la base del informe técnico de la Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística y Apoyo Técnico Urbanístico de fecha 3 de mayo de 2017, INFORMAR FAVORABLEMENTE la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector Z-12 de las Normas Subsidiarias de Chozas de Canales (Toledo), acordada a favor de “FLOS INVERSORA S.L”, con los efectos señalados en la consideración Cuarta del presente informe, al concurrir la causa de resolución prevista en la letra d) del artículo 111 del TRLCAP, y no estimar la Administración actuante que exista un interés público que haga aconsejable la continuación de la ejecución del referido PAU”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RELACIONES AGENTE URBANIZADOR- AYUNTAMIENTO

La relación entre la Administración actuante y el agente urbanizador derivada de la adjudicación de un Programa de Actuación Urbanizadora es de naturaleza contractual, aunque no privada, lo que determina la aplicabilidad de los preceptos contenidos en la legislación de contratación del sector público (Tal y como ha afirmado la jurisprudencia en reiteradas ocasiones (STS de 27 de enero de 2009 y 5 de febrero de 2008, entre otras).

El sometimiento a la normativa de contratación pública determina asimismo la existencia de determinadas prerrogativas de las que queda investida la Administración actuante y que encuentran su fundamento en la defensa y tutela del interés público que la misma representa, entre las que se encuentra la facultad de resolver la relación jurídica y la determinación de sus efectos.

Tal y como ha manifestado el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (valga por todos citar el Dictamen 58/2013 de 6 de marzo) la resolución contractual se configura como medida límite o última ratio que la Administración debe adoptar "cuando el Interés público lo aconseje, correspondiéndole valorar en cada caso, atendiendo a las circunstancias concurrentes, la conveniencia que para dicho interés supondrá la declaración de la resolución o bien proseguir con la ejecución de la prestación contratada."

SEGUNDO.- NORMATIVA APLICABLE Y RÉGIMEN JURÍDICO



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

CIF: P4505600I

Pza. Constitución, nº 1

C.P. 45960 Chozas de Canales (Toledo)

Teléfono/Fax: 91/8176186 – 91/8176024

E-Mail: chozas-canales@local.jccm.es

En relación a la legislación aplicable debemos considerar la fecha en que se produjo la adjudicación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora cuya resolución ahora se pretende. Según la documentación obrante en el expediente el Programa de Actuación Urbanizadora de referencia se aprobó y se adjudicó el día 20 de diciembre de 2006, siendo el texto normativo aplicable el Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), en lugar del vigente Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo. Por tanto, en cuanto al régimen jurídico, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 125 del TRLOTAU de 2004:

"Las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se registrarán por lo dispuesto en esta Ley y, en el marco de la misma, en los Planes, el propio Programa y los actos adoptados para su cumplimiento, así como, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas."

En consecuencia, procede aplicar, con carácter supletorio, la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, constituida actualmente por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Así, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, del citado TRLCSP, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor "se registrarán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

Teniendo en cuenta que el PAU se aprobó y se adjudicó mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de diciembre de 2006, resulta aplicable al régimen de extinción de dicho instrumento el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

TERCERO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Analizando si concurren causas de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora dejaremos consignado que el TRLOTAU no establece causas específicas de resolución de los Programas de Actuación Urbanizadora, estableciendo que las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se registrarán por lo dispuesto en esta Ley y en el marco de la misma, en los Planes, el propio Programa y los actos de adoptados para su cumplimiento, así como, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación de contratación del sector público.

El momento de adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora determina la legislación aplicable a su resolución, por lo que las causas de resolución establecidas en el artículo 114.1 RAE en este supuesto no son aplicables ya que la adjudicación del Programa de Actuación de Urbanizadora ha sido anterior a su entrada en vigor, en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de dicha norma reglamentaria que establece " que los instrumentos de gestión urbanística en ejecución al entrar en vigor este Decreto se terminarán de ejecutar conforme a la normativa anterior (...). Por lo que las causas de resolución a tener en cuenta son las previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) y concretamente en su artículo 111:

Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquélla en plazo en los casos previstos en la Ley y la no formalización del contrato en plazo.



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

CIF: P4505600I

Pza. Constitución, nº 1

C.P. 45960 Chozas de Canales (Toledo)

Teléfono/Fax: 91/8176186 – 91/8176024

E-Mail: chozas-canales@local.jccm.es

- e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 71.2, letra d).
- f) La falta de pago por parte de la Administración en el plazo de ocho meses, conforme al artículo 99.6.
- g) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.
- h) Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.
- i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el articulado de esta Ley.

De lo instruido y del Informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo ha quedado probada la existencia como causa de resolución la prevista en la letra d) del artículo 111 del TRLCAP que establece como tal "la falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva y las especiales o complementarias de aquélla en plazo en los casos previstos en la Ley y la no formalización del contrato en plazo", contrato que en este caso viene referido a la no formalización del Convenio Urbanístico.

Sin perjuicio de lo anterior durante la tramitación del expediente se ha comprobado que la mercantil Fios Inversora S.L ha sido declarada en concurso, por lo que esta circunstancia prevista en la letra b) del artículo 111, originará la resolución del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 del TRLCAP.

Por tanto ha quedado probada la concurrencia de las causas de resolución previstas en las letras b) y d) del artículo 111

CUARTO.- RESPECTO A LA INCAUTACIÓN DE LA FIANZA

En la incoación del expediente se propone la incautación de la garantía presentada, por lo que será preciso pronunciarse sobre si puede ser calificado de culpable el incumplimiento.

Es doctrina del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha recogida entre otros en su dictamen 54/2012, de 28 de marzo que la medida de resolución del contrato ha de reservarse para las situaciones extremas como corresponde a una actuación de indudable trascendencia para el patrimonio del contratista; esta conclusión permite extraerse de los pronunciamientos de la jurisprudencia que reserva la resolución para los casos de notorio incumplimiento de las condiciones pactadas que constituye causa de entidad suficiente para producir el efecto resolutorio del contrato [Sentencia de 17 de julio de 1995, RJ 1995,5856], o el incumplimiento de las obligaciones con entidad suficiente para decretar la rescisión del contrato, por exigencias del interés público con sucesivos requerimientos previos [Sentencia de 17 de mayo de 1995, RJ 1995,3805].

En similar sentido, el Consejo de Estado ha venido afirmando que "como ha declarado la doctrina más autorizada, no cualquier incumplimiento puede provocar la resolución del contrato. La legislación de contratos administrativos exige que se trate del incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales. Sólo cuando la obligación incumplida constituya un aspecto esencial en el contexto de la relación jurídica entablada entre las partes contratantes, podrá llegarse a la resolución del contrato" (dictamen de 18 de mayo de 2000, expediente n.º 3428/1999).

De este modo, para que proceda la resolución viene siendo exigido por la doctrina jurisprudencial (Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de junio de 2002, RJ 2002, 8053; 14 de diciembre de 2001, RJ 2002, 1433; 1 de octubre de 1999, RJ 2000,1393) y por la propia doctrina de este Consejo (entre otros dictámenes 229/2007 de 5 de diciembre; 120/2008, de 11 de junio; o 286/2011, de 30 de noviembre) que, para que quede legitimada tan drástica consecuencia, el incumplimiento ha de ser relevante, en el sentido de que afecte a la prestación principal del contrato y que se exteriorice a través de una inobservancia total o esencial de dicha prestación.

De lo expuesto se desprende que delimitar cuando se está ante una obligación contractual de carácter "esencial" -con los trascendentales efectos que su incumplimiento puede llevar aparejados- constituye una solución casuística que debería además encontrarse prevista expresamente en los pliegos o en el contrato



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

CIF: P4505600I

Pza. Constitución, nº 1

C.P. 45960 Chozas de Canales (Toledo)

Teléfono/Fax: 91/8176186 – 91/8176024

E-Mail: chozas-canales@local.jccm.es

suscrito, exigencia esta última que constituye una novedad de la LCSP, y que pretende contribuir a la seguridad jurídica de las partes.

Dado que ha transcurrido diez años desde la aprobación del Programa sin que se hayan aprobado el Proyecto de Urbanización, sin que el Agente Urbanizador durante todo el tiempo transcurrido haya actuado diligentemente para poder iniciar las obras de urbanización, vista la situación de abandono de los terrenos procede la calificación incumplimiento culpable y la incautación de las garantías.

En méritos de lo expuesto se PROPONE que el Pleno del Ayuntamiento adopte el siguiente acuerdo:

- Primero.- Acordar la extinción del Programa de Actuación Urbanizadora PAU Z12 así como la resolución de la adjudicación del mismo a Flos Inversora S.L.
- Segundo.- Cancelar la programación y proceder a la incautación del aval nº 64607 emitido por Caja Castilla La Mancha por importe de 497.634,20 €
- Tercero.- Inscribir la presente resolución en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico.”

No habiéndose producido debate, y sometido a votación, el acuerdo es adoptado con diez votos a favor de los Concejales de los Grupos P.P., P.S.O.E., el concejal no adscrito D. José Luis García Noval, los tres concejales del grupo municipal Queremos, y el concejal de Ciudadanos, absteniéndose el Sr. Errazkin, de Chozas Si Puede, justificando su abstención en que el CD que se le entregó conteniendo la documentación por él solicitada, no era legible, habiéndole solicitado el Sr. Secretario con anterioridad al inicio de la sesión que aportara a los servicios administrativos dicho CD para verificar y comprobar el fallo que alega.

5.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES ORDENANZA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y ORNATO DE FACHADAS Y CONSTRUCCIONES.

Se da lectura a la propuesta presentada por la Sra. Alcaldesa, D^a. Ana María Baltasar, y cuyo contenido se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 21 de diciembre de 2016 el Pleno del Ayuntamiento de Chozas de Canales adoptó el siguiente acuerdo:

“DEBATE Y VOTACIÓN PARA IMPLANTACIÓN DE NUEVA ORDENANZA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y ORNATO DE FACHADAS Y CONSTRUCCIONES.

El Sr. Rivera propone al Pleno para su aprobación lo siguiente:

“Debate y votación de nueva Ordenanza de Limpieza y vallados de solares y ornato de fachadas y construcciones.

Primero- Derogación de cualquier tipo de legislación anterior al respecto.

Segundo- Aprobación de esta nueva ordenanza de limpieza y vallado de solares y ornato de fachadas y construcciones.



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

CIF: P4505600I

Pza. Constitución, nº 1

C.P. 45960 Chozas de Canales (Toledo)

Teléfono/Fax: 91/8176186 – 91/8176024

E-Mail: chozas-canales@local.jccm.es

Tercero- Que se exponga a pública información de manera inmediata para su entrada en vigor lo antes posible.”

Existe Informe Jurídico nº 102/2016, cuya conclusión es la siguiente y de la que se da cuenta al Pleno:

“El texto de la Ordenanza que se propone no se ajusta a la normativa vigente en el ámbito de Castilla La Mancha. Si en el ejercicio de su potestad normativa el Ayuntamiento decide tramitar la Ordenanza deberá de hacerse de acuerdo con los trámites del artículo 49 de la LBRL y ajustarse a la normativa en vigor.”

D. Antonio Jiménez Higuera manifiesta que este asunto ya se trató en el Pleno de junio y, que va a implicar unas mayores cargas urbanísticas a los ciudadanos, acarreando dificultades recaudatorias para cobrar los trabajos que no realicen los vecinos.

Sometida a votación la propuesta es aprobada con ocho votos de los Concejales de Ciudadanos, Queremos, Chozas Si Puede, el Concejal del Partido Popular, D. Luis Pérez Santos, y la Concejal del PSOE Dª. Noelia Rey Medina, votando en contra el Concejal del Partido Popular D. Antonio Jiménez Higuera y absteniéndose la Concejal del PSOE Dª. Pilar Fernández Congosto y la Sra. Alcaldesa.”

II.- El Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 38, del 24 de febrero de 2017 se inserta anuncio de Información pública de la referida Ordenanza.

III.- Tal como consta certificado expedido el día 10 de abril durante el periodo de información pública se ha presentado una alegación suscrita por D. Juan Martínez de la Cal González, alegando la ilegalidad de la ordenanza, la imposición de deberes a los propietarios que exceden de los legalmente previstos y el gravamen que supondrá su aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril establece el procedimiento de tramitación y aprobación de las Ordenanzas locales. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

SEGUNDO.- Del contenido de la alegación presentada y el contenido del informe jurídico número 102/2016 se desprende que el texto aprobado inicialmente no se adecúa a las determinaciones del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, ni a lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad urbanística. Igualmente no es acorde con lo previsto en el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad urbanística.

En méritos de lo expuesto se PROPONE: Estimar la alegación propuesta por D. Juan Martínez de la Cal González y por tanto la no aprobación definitiva de la Ordenanza de Limpieza y vallados de solares y ornato de fachadas y construcciones.”



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

CIF: P4505600I

Pza. Constitución, nº 1

C.P. 45960 Chozas de Canales (Toledo)

Teléfono/Fax: 91/8176186 – 91/8176024

E-Mail: chozas-canales@local.jccm.es

Concedida la palabra al Sr. Antúnez, manifiesta que el equipo de gobierno no quería que se aprobara dicha ordenanza y por eso ha demorado la publicación de exposición al público de la misma. Siendo replicado por el portavoz del P.P., D. Antonio Jiménez Higuera, que en veinticuatro años de Alcalde que fue el Sr. Antúnez, tiempo tuvo de aprobar dicha ordenanza.

Por el Sr. Rivera, portavoz del grupo Ciudadanos, se da cuenta del Informe de Secretaría-Intervención nº 102/2016, en el que se ponían de manifiesto determinados defectos tanto de fondo como de forma, manifestando su sorpresa porque la alegación se presente cuatro días antes de la finalización del plazo, proponiendo que en lugar de no aprobarse la ordenanza, estimando la alegación presentada, se adapte la ordenanza inicialmente aprobada a la legislación vigente.

Sometido a votación, se estima la alegación presentada y se acuerda no aprobar definitivamente la “ordenanza de limpieza y vallado de solares y ornato de fachadas y construcciones”, con seis votos a favor de los Concejales de los Grupos P.P., P.S.O.E. y el concejal no adscrito D. José Luis García Noval, votando en contra los cinco concejales de los grupos Queremos, Ciudadanos y Chozas Si Puede.

6.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES ORDENANZA FISCAL IVTM.

Se da lectura a la propuesta presentada por la Sra. Alcaldesa, D^a. Ana María Baltasar, y cuyo contenido se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 21 de diciembre de 2016 el Pleno del Ayuntamiento de Chozas de Canales adoptó el siguiente acuerdo:

“DEBATE Y VOTACIÓN SOBRE IMPLANTACIÓN DE NUEVA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Dada lectura por el Sr. Rivera de la propuesta cuyo contenido literal es:

“Primero- Derogar y eliminar de la página Web, todo lo que existe actualmente acerca de la Ordenanza fiscal de Impuesto de Vehículos de Tracción mecánica.

Segundo- Que se fije un coeficiente único para el cálculo de las cuotas de todos los vehículos, y este sea del 0,80 por ciento.

Tercero- Que se apruebe esta nueva Ordenanza fiscal de Vehículos de tracción mecánica.

Cuarto- Que se realice de forma inmediata la publicación de esta ordenanza, para que, su entrada en vigor tenga efecto en el ejercicio 2017.”

Obra en el Expediente Informe Jurídico nº 100/2016, cuya conclusión es la siguiente:

“PRIMERA.- La Corporación deberá ponderar en la adopción de los acuerdos oportunos la incidencia que sobre el reconocimiento de derechos y recaudación puede tener la medida y las repercusiones sobre el principio de estabilidad presupuestaria y el mantenimiento de los servicios públicos.

SEGUNDA.- Debería de aprovecharse el debate sobre la Ordenanza para incluir en la misma las bonificaciones que por razones medioambientales, usos de carburantes y clases de motores prevé la ley.”



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

CIF: P4505600I

Pza. Constitución, nº 1

C.P. 45960 Chozas de Canales (Toledo)

Teléfono/Fax: 91/8176186 – 91/8176024

E-Mail: chozas-canales@local.jccm.es

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Jiménez Higuieruela dirigiéndose al concejal de Ciudadanos, le dice "usted quiere bajar todo, el IBI, los coches, sin tener en cuenta factores contaminantes". El Sr. Rivera le indica que "no está en la ordenanza, pero primero aprobamos esta ordenanza y luego la modificamos".

El Sr. Antúnez pregunta que "quién va a controlar la contaminación".

Sometida a votación es aprobado con los siete votos de Ciudadanos, Queremos, Chozas Sí Puede y el Concejal del Partido Popular, D. Luis Pérez Santos, votando en contra el Concejal del Partido Popular D. Antonio Jiménez Higuieruela y absteniéndose las dos Concejales del PSOE y la Sra. Alcaldesa."

II.- El Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 38, del 24 de febrero de 2017 se inserta anuncio de información pública de la referida Ordenanza.

III.- Tal como consta certificado expedido el día 10 de abril durante el periodo de información pública se ha presentado una alegación suscrita por D. Faustino Manetto Bocanegra (Registro de Entrada nº 961 de fecha 4 de abril) en la que, en esencia, manifiesta los efectos contaminantes del gasóleo, solicitando que en la redacción de la Ordenanza se tengan en cuenta criterios medioambientales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece el procedimiento de elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales en los siguientes términos:

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

SEGUNDO.- Del contenido de la alegación presentada abril por D. Faustino Manetto Bocanegra se deduce que ningún criterio medioambiental y de bonificación de energías no contaminantes se ha tenido en cuenta en la redacción de la Ordenanza.

En méritos de lo expuesto se PROPONE: Estimar la alegación propuesta por. D. Faustino Manetto Bocanegra y por tanto la no aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal sobre el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica."



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

CIF: P4505600I

Pza. Constitución, nº 1

C.P. 45960 Chozas de Canales (Toledo)

Teléfono/Fax: 91/8176186 – 91/8176024

E-Mail: chozas-canales@local.jccm.es

Concedida la palabra al Sr. Antúnez, éste en un tono jocoso y divertido, cita al primo de Rajoy, quien negaba el cambio climático, intentando así justificar por qué no debe ser admitida la alegación presentada.

El Sr. Rivera, insiste en su sorpresa por la alegación presentada y por el domicilio del alegante.

Sometido a votación, se estima la alegación presentada y se acuerda no aprobar definitivamente la “implantación de nueva ordenanza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica”, con seis votos a favor de los Concejales de los Grupos P.P., P.S.O.E. y el concejal no adscrito D. José Luis García Noval, votando en contra los cinco concejales de los grupos Queremos, Ciudadanos y Chozas Si Puede.

7.- APROBACIÓN ASIGNACIÓN RETRIBUCIONES A LA CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL.

Antes de iniciar la consideración de este punto del orden del día, D. José Luis García Noval abandona la sesión, excusando su presencia con el posible interés personal que en dicho asunto podría tener.

Por el Sr. Secretario se da lectura a la propuesta de la Sra. Alcaldesa, D^a. Ana María Baltasar Triguero, al objeto de acordar la asignación de retribuciones al Concejal Delegado de Mantenimiento y Servicios Generales, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, por importe de 13.800,00 euros anuales en 12 mensualidades y cotización a la Seguridad Social a tiempo parcial (6 horas diarias).

El Sr. Errazkin solicita del Secretario-Interventor, asesoramiento sobre el régimen jurídico y económico de los concejales no adscritos. Por el Sr. Secretario-Interventor se da cuenta de la existencia de un acuerdo sobre el código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales del año 2006, y que fue suscrito por la mayoría de las fuerzas políticas más representativas en el ámbito local, y que a continuación a petición del Sr. Errazkin, se transcribe en el Acta:

“En consecuencia, los concejales trásfugas no adscritos:

- a) No podrán ejercer los derechos atribuidos por la regulación aplicable a los grupos políticos en el desarrollo de las sesiones plenarias, sin perjuicio de los derechos que constitucionalmente le corresponden como concejal.
- b) No podrán mejorar su situación anterior al abandono del grupo municipal de origen en cuanto a su participación en las Comisiones, de tal manera que un nuevo reparto proporcional en la composición de las Comisiones ni puede perjudicar al grupo político que sufrió su disminución de efectivos por razón de transfuguismo, ni beneficiar al concejal no adscrito más de lo que suponía su situación anterior.

No existe, pues, un derecho del concejal no adscrito a participar en todas las Comisiones Plenarias, y el grupo municipal que sufre merma por la acción del trásfuga no deberá ver reducida su participación en las mismas, sin que, como en el apartado anterior, implique vulneración alguna de los derechos individuales del concejal.



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

CIF: P4505600I

Pza. Constitución, nº 1

C.P. 45960 Chozas de Canales (Toledo)

Teléfono/Fax: 91/8176186 – 91/8176024

E-Mail: chozas-canales@local.jccm.es

- c) No podrán participar en la Junta de Portavoces, pues la referida Junta sólo puede ser constituida por los portavoces de los grupos políticos municipales.
- d) En cuanto a las asignaciones, medios económicos y materiales que se conceden a los grupos políticos, en modo alguno son reconocibles a favor del concejal no adscrito; toda asignación por concepto de grupo político no es aplicable bajo ningún concepto al concejal tráfuga no adscrito, ni en su importe fijo, ni en su componente variable por razón del número de concejales.

Asimismo, el grupo político perjudicado o disminuido en su composición no deberá sufrir merma institucional alguna en los medios y asignaciones que como tal grupo le correspondiesen con anterioridad. Por tanto, no se asignará al concejal no adscrito otras ventajas económicas y materiales por el hecho de tener tal condición. La condición de concejal no adscrito no es equiparable en ningún caso al grupo político por cuanto comparta una violación de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Seguidamente, por el Sr. Secretario, se explica la diferencia entre los derechos económicos de los concejales no adscritos, frente a los derechos de los grupo políticos previstos en el artículo 73 de la Ley de Bases de Régimen Local, y las retribuciones que por dedicación exclusiva o parcial corresponde a los miembros de las corporaciones locales y que se regulan en el artículo 77 del mismo cuerpo legal.

El Sr. Errazkin, recuerda la existencia en el código penal del delito de prevaricación. El Sr. Antúnez, insiste en la vigencia del artículo 73 de la Ley de Bases de Régimen Local, y el Sr. Rivera, alude al artículo 22 del R.O.F.

Sometida a votación la propuesta, obtiene cinco votos a favor de los concejales de los grupos PP y PSOE, y cinco en contra de los concejales de los grupos Queremos, Chozas Sí Puede y Ciudadanos. A la vista del empate, se produce nueva votación con idéntico resultado. Por lo que utilizando el voto de calidad la Sra. Alcaldesa, se acuerda asignar retribuciones al Concejal Delegado de Mantenimiento y Servicios Generales, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, por importe de 13.800,00 euros anuales en 12 mensualidades y cotización a la Seguridad Social a tiempo parcial (6 horas diarias).

8.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

- **Mociones:** En el Expediente consta la presentación de una moción:

- **Moción urgente presentada por D. Antonio Jiménez Higuera, Portavoz del Grupo Partido Popular, en la cual se propone la adopción del siguiente acuerdo:**

“De acuerdo con lo previsto en los artículos 91.4 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se somete a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

El Pleno del Ayuntamiento de Chozas de Canales, de fecha 15 de diciembre de 2016, aprobó la creación de cuatro comisiones informativas especiales:

- 1) Obras y Urbanismo.



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

CIF: P4505600I

Pza. Constitución, nº 1

C.P. 45960 Chozas de Canales (Toledo)

Teléfono/Fax: 91/8176186 – 91/8176024

E-Mail: chozas-canales@local.jccm.es

- 2) Trabajo y calidad en el empleo.
- 3) Régimen interior.
- 4) Sanidad y Bienestar Social.

Vista la heterogénea composición en este Ayuntamiento de grupos municipales y no habiéndose concretado en el acuerdo de ejecución de los asuntos concretos a dictaminar por las mismas, y dada su falta de capacidad resolutive, se propone la supresión de dichas comisiones.”

El portavoz del grupo Queremos, pregunta cuántas veces se le ha convocado a sesiones de las comisiones informativas, contestándole el Sr. Jiménez Higuera que las veces que se le ha convocado no ha asistido. En ese momento se origina una agria discusión entre los señores Antúnez y Jiménez, con motivo de cuestiones relativas al urbanismo y a la devolución de avales por el Sr. Antúnez al agente urbanizador del PAU Z9.

Sometida a votación, se estima la urgencia de la misma, aprobándose la supresión de las comisiones especiales descritas anteriormente con seis votos a favor de los grupos P.P., P.S.O.E. y el Concejal no adscrito D. José Luis García Noval, votando en contra los cinco concejales de los grupos Queremos, Ciudadanos y Chozas Si Puede.

- **Ruegos:** Por el grupo municipal Queremos se solicita:

- Acceso a la documentación de los contratos de explotación de quiosco de las pistas polideportivas de la Avda. Andalucía.

- **Preguntas:** Por el grupo municipal Queremos se presentan las siguientes preguntas:

- 1) ¿Cuál ha sido el motivo, por el cual no se ha hecho una acera en el tramo de calle Pero Moro que ha sido asfaltada?
- 2) ¿Por qué se ha destinado los Planes Provinciales de 2016 a la construcción de un punto limpio?
- 3) Forma de financiación de los árboles plantados recientemente, ¿se han subvencionado por la Diputación o los ha comprado directamente el Ayuntamiento?
- 4) ¿A la finalización de los Plenos pueden intervenir los asistentes?
- 5) ¿Qué acciones legales ha ejercido el Ayuntamiento frente a D. José Luis Fernández Palomo, para el desalojo de la casa de la calle Matadero?
- 6) En relación con el Plan de Empleo de Castilla-La Mancha 2015-2017, ¿cuántos proyectos han sido concedidos, cuántos trabajadores le han subvencionado, durante cuánto tiempo y qué cantidad de dinero le ha sido subvencionada?
- 7) ¿El Ayuntamiento tiene que efectuar el mantenimiento del consultorio médico?
- 8) ¿Cuántas aulas hay ocupadas en el antiguo colegio y quién las ocupa?
- 9) ¿Cuántos días viene a trabajar al Ayuntamiento la concejal D^a. Noelia Rey Medina?
- 10) ¿Va a hacer algo para que el Ayuntamiento se abra por la tarde?



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

CIF: P4505600I

Pza. Constitución, nº 1

C.P. 45960 Chozas de Canales (Toledo)

Teléfono/Fax: 91/8176186 – 91/8176024

E-Mail: chozas-canales@local.jccm.es

- 11) ¿Qué gestiones ha hecho la Alcaldía y cuántas subvenciones se han obtenido?
- 12) ¿Qué gestiones se han hecho con la Consejería de Educación para mantener el comedor abierto durante el verano?
- 13) ¿Es grave la avería que tiene la puerta del colegio?
- 14) ¿El Ayuntamiento ha hecho algún proyecto para arreglar los caminos y si se ha pedido alguna subvención?

Por el Sr. Errazkin, se formula la siguiente pregunta:

- 1) ¿Va a acogerse el Ayuntamiento al plan de financiación a entidades locales?

La Sra. Alcaldesa manifiesta que estas preguntas le serán contestadas por escrito, levantándose la sesión, invocando el Sr. Antúnez el artículo 97 del R.O.F.

Sin más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, mandando extender este borrador. De lo que, como Secretario, Doy Fe.